

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes.” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).



CONTRATO No. CEL-6297-S

RUBÉN NEHEMÍAS ORDÓÑEZ GUTIÉRREZ,

quien actúa en su calidad de Presidente en funciones y representante legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA**, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público,

cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) la Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula que un Director nombrado conforme la ley lo regula, ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; b) El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el artículo uno dispone, que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; c) Transcripción del Acuerdo Número TREINTA del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, como Director Presidente de la Comisión, a partir del quince de julio del dos mil diecinueve, para terminar el periodo legal de cuatro años que dio inicio el uno de junio de dos mil diecinueve y que concluye el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés; d) Punto de Acta número I, de la Sesión tres mil ochocientos sesenta y nueve del quince de julio de dos mil diecinueve, en el que consta que la Junta Directiva de la Comisión, acordó: tomar nota del nombramiento como Director Presidente de la Comisión al señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS** a partir del quince de julio de dos mil diecinueve, para terminar el período legal de funciones que finaliza el treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, conforme lo establecido en el Acuerdo Número treinta del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve. Asimismo el artículo tercero inciso penúltimo de la reforma de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenida en el Decreto Legislativo número CIENTO TREINTA Y DOS, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y OCHO Tomo número CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, el tres de septiembre del año dos mil veintiuno, regula que en caso de ausencia o impedimento temporal del Director Presidente, asumirá el cargo, por acuerdo de la Comisión, uno de los directores propietarios, por lo



[Handwritten signature]

que la Comisión acordó en el Punto de Acta número V, de la Sesión número tres mil novecientos setenta y uno, celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, conceder licencia con goce de sueldo al Presidente Daniel Alejandro Alvarez Campos, para el período comprendido del siete de enero al diez de febrero del año dos mil veintidós y designar al licenciado Rubén Nehemías Ordóñez Gutiérrez como Presidente en funciones, durante la ausencia del Presidente Daniel Alejandro Alvarez Campos, es decir del siete de enero al diez de febrero del año dos mil veintidós; consta asimismo de la Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública No. CEL-LP 36/21 de fecha veinte de enero de dos mil veintidós, mediante la cual se adjudicó la Licitación Pública referida, a SIAL, S.A. DE C.V.; por una parte, y por la otra;

ANA LUCÍA VIGIL HERRERA,

actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada **SERVICIOS INDUSTRIALES, AUTOMATIZACIÓN Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SIAL, S.A. DE C.V.**,

quien en lo sucesivo me denominaré "la contratista", convenimos en suscribir el presente contrato que se regirá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a brindar a la CEL los "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2022", capítulo IV, Todo de conformidad con lo establecido en el Anexo I "Cuadro de Precios" y en los demás documentos contractuales.

ARTÍCULO 2º- ALCANCE DE LOS SERVICIOS

El alcance de los servicios comprendidos en este documento abarca el mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores instalados en las distintas dependencias de la CEL, según detalle siguiente:

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE EQUIPOS
1.	Ascensor marca SAKURA, Central Hidroeléctrica Guajoyo	1
2.	Ascensor marca SAKURA, Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	1
TOTAL		2

Los servicios requeridos incluyen la realización de visitas mensuales para ejecución del mantenimiento preventivo, realización de visitas extraordinarias para atención de llamadas de emergencia y la ejecución del mantenimiento correctivo de los ascensores

en las distintas dependencias de la CEL, de acuerdo a las necesidades imprevistas que se presenten durante el plazo de ejecución del contrato que se suscriba.

A continuación, se detallan las actividades requeridas en cada uno de los servicios antes enunciados:

- a) Realización de visitas mensuales para ejecución del mantenimiento preventivo de los ascensores.

Esta actividad comprende la ejecución de visitas programadas para brindar los servicios de mantenimiento preventivo a los ascensores descritos en la cláusula ET-4 DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS de las bases de licitación, instalados en las distintas dependencias de la CEL detalladas en la cláusula ET-2 LUGAR DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS de las bases de licitación. Esta actividad consiste en la inspección, limpieza, lubricación, medición, ajuste y/o prueba de los componentes correspondientes, tanto de los ascensores como de sus entornos, de acuerdo a lo especificado en las cláusulas ET-5 MANTENIMIENTO PREVENTIVO, ET-10 FRECUENCIA DE LOS SERVICIOS y ET-11 HORARIO DE LOS SERVICIOS de las bases de licitación, incluyendo el suministro de todos los materiales, mano de obra y servicios necesarios; asimismo, la contratista deberá contar por su propia cuenta con todas las herramientas, equipos, transporte e insumos necesarios para la ejecución del mantenimiento.

- b) Realización de visitas extraordinarias para atención de llamadas de emergencia.

Esta actividad comprende la asistencia del personal técnico de la contratista al sitio, inspección y diagnóstico de cualquier falla o desperfecto que presenten los ascensores que sean reportados por las dependencias de la CEL a través del Administrador de Contrato o el Encargado del Área de Mantenimiento del Departamento de Servicios Generales de la CEL, sin que esto genere un costo adicional al monto de mantenimiento. Aquellas fallas que puedan ser corregidas durante la misma visita de inspección deberán ser reparadas para restablecer el buen funcionamiento de los equipos; las fallas cuya reparación requiera la compra de repuestos o ejecución de servicios especializados deberán ser reportadas al Administrador de Contrato, junto con las recomendaciones adecuadas para su corrección.

- c) Ejecución del mantenimiento correctivo de los ascensores.

Esta actividad comprende la reparación de cualquier falla o desperfecto que presenten los ascensores durante el plazo de ejecución del presente contrato, de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas ET-6 MANTENIMIENTO CORRECTIVO, ET-10 FRECUENCIA DE LOS SERVICIOS, ET-11 HORARIO DE LOS SERVICIOS y ET-13 REPUESTOS de las bases de licitación, y aplica a todos los ascensores detallados en la cláusula ET-4 DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS de las bases de licitación, instalados en las distintas dependencias de la CEL, incluyendo el suministro de todos los materiales, mano de obra y servicios necesarios; asimismo, la contratista deberá contar por su propia cuenta con todas las herramientas, equipos, transporte e insumos necesarios para la ejecución del mantenimiento correctivo.

Inmediatamente después de finalizar cada mantenimiento preventivo, llamada de emergencia y/o mantenimiento correctivo, la contratista deberá elaborar un reporte de servicio en que se detallen las actividades ejecutadas, el estado de funcionamiento de los equipos y las recomendaciones para corrección de fallas o deficiencias detectadas (en caso de existir), el cual deberá ser firmado por el supervisor delegado en cada dependencia de la CEL. Este reporte servirá para que la CEL y la contratista puedan llevar un registro del comportamiento de los equipos, prever y prevenir fallas graves en los mismos; asimismo, deberá entregar copias de este reporte al supervisor de la CEL delegado en la dependencia correspondiente y al Administrador de Contrato. La reproducción de estos reportes correrá por cuenta de la contratista.

Los servicios referidos únicamente abarcarán los ascensores comprendidos en el Capítulo IV, según lo establecido en el Anexo I "Cuadro de Precios".

ARTÍCULO 3º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente Contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) Las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 36/21;
- b) La oferta de la contratista de fecha 23 de noviembre de 2021;
- c) La garantía de cumplimiento de contrato;
- d) Resolución de Adjudicación emitida el 20 de enero de 2022 por el Director Ejecutivo por medio de la cual se adjudicó la Licitación Pública No. CEL-LP 36/21 "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2022", capítulo IV a SIAL, S.A. DE C.V.

Este Contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 4º- PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El plazo para la prestación del servicio será a partir de la firma del presente contrato, hasta el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 5º- OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,249.00), de conformidad al Anexo I "Cuadro de Precios".

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

ARTÍCULO 6º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, CODENTI 442 y Específico de Gasto 54301.



ARTÍCULO 7º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

Forma de pago

Los montos correspondientes a los mantenimientos preventivos y/o correctivos ejecutados, hasta por el monto total del contrato, serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América, mediante pago directo.

El administrador de contrato verificará los servicios ejecutados y si los encontrare correctos, los aprobará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberlos recibido para su pago; caso contrario los devolverá a la contratista dentro del mismo periodo para su corrección, debiendo presentarlos nuevamente al administrador del contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de un máximo de cinco (5) días hábiles.

Condiciones de pago

Los pagos se realizarán conforme a los valores establecidos en el Anexo I "Cuadro de Precios", en un plazo de treinta (30) días, posteriores a que el Departamento de Tesorería haya verificado que la documentación presentada por la contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato y con las normativas aplicables, para lo cual contará con 5 días hábiles; dicha documentación deberá estar a su vez debidamente aprobada y avalada por el Administrador del Contrato. Para el primer pago deberá anexarse además la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato.

La CEL pagará a la contratista en pagos mensuales, posterior a la presentación de un (1) original y una (1) copia del documento de pago correspondiente al mantenimiento preventivo o correctivo, acompañado del acta de recepción parcial emitida por el Administrador del Contrato, ambos documentos debidamente firmados por el mismo; se debe adjuntar según corresponda:

PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO:

Una (1) copia del acta de recepción del servicio prestado, emitida por el funcionario responsable de la recepción del servicio en cada dependencia y firmada por el mismo y por el Administrador del Contrato, anexando a ésta una (1) copia del reporte técnico correspondiente, firmado por el supervisor del mantenimiento en la dependencia respectiva.

PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO:

Una (1) copia del acta de recepción del servicio prestado, emitida por el funcionario responsable de la recepción del servicio en cada dependencia y firmada por el mismo y por el Administrador del Contrato, anexando a ésta una (1) copia del reporte técnico correspondiente, firmado por el supervisor del mantenimiento en la dependencia respectiva, y una (1) copia del presupuesto de la reparación autorizado por el Administrador de Contrato.

Para el último pago deberá anexar una (1) copia del acta de recepción final de los servicios, suscrita por el Administrador del Contrato y el Representante de la contratista.

ARTÍCULO 8º- LUGAR DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS

Los trabajos se realizarán en las dependencias de la CEL detalladas a continuación.

DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Central Hidroeléctrica Guajoyo	Kilómetro 99, cantón Belén Güijat, Metapán, departamento de Santa Ana.
Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	Kilómetro 90 Carretera Panamericana, cantón San Lorenzo, San Ildefonso, departamento de San Vicente y cantón Condadillo, Estanzuelas, departamento de Usulután.

ARTÍCULO 9º- REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL

La contratista deberá seguir las indicaciones y normas de seguridad vigentes en todas las dependencias de la CEL, quien se reserva el derecho de restringir el acceso a sus instalaciones por incumplimiento de lo aquí requerido.

La contratista estará obligada a proporcionar a todos sus empleados el equipo de protección personal (EPP) necesario y adecuado para dar cumplimiento a la legislación vigente, así como las herramientas adecuadas para la ejecución de los trabajos, y todo implemento que requieran para garantizar su seguridad durante los mismos. Estos implementos correrán por cuenta de la contratista y deberán ser considerados dentro de los costos de su oferta.

Los equipos de protección personal serán cualquier medio destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud en el trabajo, así como cualquier complemento accesorio destinado a tal fin. Estos equipos deberán estar certificados bajo los estándares de calidad y normas internacionales de seguridad industrial.

El personal deberá contar como mínimo con el siguiente equipo, según las tareas a realizar:

- a) Mascarilla adecuada para evitar la propagación de la enfermedad por coronavirus COVID-19, la cual deberá portar en todo momento mientras se encuentre dentro de las instalaciones de la CEL, exceptuando únicamente el momento de la toma de sus alimentos. No se aceptará el uso de mascarillas que no ofrezcan un grado de protección adecuado, debidamente comprobable a través de certificaciones estandarizadas, por lo que no se aceptarán mascarillas de tela o con válvulas de exhalación; las mascarillas aceptadas serán las N95, KN95 u otro tipo expresamente aprobado por la CEL. La contratista deberá contar con un registro que permita evidenciar la entrega de estas mascarillas.
- b) Casco de protección en buen estado, el cual deberá suministrarse con barbiquejo para trabajos en altura.
- c) Gafas con resistencia a alto impacto, caretas u otros elementos para protección ocular en labores de corte, esmerilado, manejo de químicos, entre otros.

- d) Protectores auditivos (orejeras y/o tapones) para quienes realicen trabajos con pulidoras, rotomartillos o equipos similares (incluyendo ayudantes) que requieran su uso, o si se realizan trabajos en zonas en las cuales la CEL lo estime necesario.
- e) Careta para trabajos de soldadura.
- f) Mascarillas protectoras contra polvo y/o vapores según la actividad a realizar; esto es independiente de la mascarilla a utilizar para evitar la propagación de la enfermedad por coronavirus COVID-19; cuando sea necesario, el trabajador deberá cambiar de mascarilla para cumplir con las condiciones de seguridad adecuadas para ejecutar su actividad de turno.
- g) Camisetas de uniforme, debiendo proveerse las necesarias para que el personal (incluidos los de nuevo ingreso) las porte en todo momento.
- h) Chaleco reflectivo, en caso de ser necesario.
- i) Guantes adecuados según la actividad a realizar.
- j) Calzado adecuado, con cubo de protección.
- k) Arnés de seguridad y cuerda de vida en actividades en que sea adecuado su uso para ejecución de trabajos en altura; si se realizan trabajos de soldadura, el arnés y la cuerda de vida deberán ser adecuados para esta actividad (ignífugos).
- l) Todo el EPP indicado en las hojas técnicas y hojas de seguridad de los productos químicos utilizados, y todo aquel no descrito en este listado pero que sea necesario para actividades que lo ameriten.

La contratista debe proveer oportunamente el equipo y sustituirlo las veces que sea necesario; de no proporcionarlo o hacerlo de forma incompleta, la CEL podrá suspender la ejecución de la actividad donde se detecte la no conformidad, hasta que ésta sea superada.

La CEL se reserva también el derecho de rechazar el ingreso de cualquier trabajador que no porte el equipo de seguridad adecuado para evitar la propagación de la enfermedad por coronavirus COVID-19 o que se presente con alguno de los síntomas de dicha enfermedad, que los haya presentado recientemente, o que haya interactuado de forma cercana con alguien que los haya presentado; esto no eximirá a la contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales. El personal será evaluado por los filtros sanitarios al momento de ingresar a cada dependencia.

El encargado del seguimiento del servicio por parte de la contratista será el responsable de advertir a sus trabajadores sobre el riesgo que implican las labores a realizar, y de velar por el adecuado uso del equipo de protección personal (EPP) básico y especial, así como de los procedimientos que garanticen la integridad física del trabajador.

La CEL se reserva el derecho de hacer las observaciones pertinentes en materia de seguridad industrial, por lo que, si se encuentran deficiencias, se harán las sugerencias

respectivas, debiendo acatar lo establecido. Entre los aspectos considerados por la CEL se encuentran los siguientes:

- a) La contratista deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y sus reglamentos, así como cualquier otra legislación nacional vigente en materia de seguridad ocupacional.
- b) Los tomacorrientes y extensiones eléctricas deberán estar aislados, en buenas condiciones y protegidos de la humedad. No se permitirá introducir cables directamente a los tomacorrientes; todas las extensiones eléctricas deberán tener enchufes.
- c) Toda herramienta de corte, esmerilado y pulido debe contar con su guarda protectora y en ninguna circunstancia debe ser utilizada sin ésta.
- d) La contratista deberá señalar y delimitar las áreas de trabajo a través de cinta plástica de precaución, lazos, conos, rótulos u otros elementos que permitan advertir claramente sobre la restricción de acceso a la zona de trabajo, para prevenir accidentes y daños personales o materiales.
- e) En caso de accidentes, multas o sanciones por negligencia de la contratista, ésta deberá asumir la responsabilidad y cumplir con las obligaciones adquiridas, sin costo adicional para la CEL. Todo accidente deberá ser notificado al Administrador de Contrato.
- f) Cuando un trabajador sufiere un accidente o se enfermase de gravedad en el desempeño de sus labores y por tal motivo amerite ser trasladado a un centro asistencial, la contratista tendrá la obligación de trasladarlo en el transporte de su propiedad o del que disponga de manera inmediata.
- g) La CEL no puede garantizar alojamiento para el personal de la contratista en los terrenos de ninguna de sus dependencias, por lo que en caso de que el personal técnico de la contratista necesite pernoctar cerca del sitio de trabajo, su hospedaje correrá por cuenta de la contratista, haciéndose excepciones a esta regla únicamente cuando exista disponibilidad.
- h) No se permitirá desechar guantes, mascarillas ni otros desechos bio infecciosos en los depósitos de basura comunes; la contratista deberá guardar estos desechos en contenedores plásticos y retirarlos de las instalaciones de la CEL, o en su defecto seguir las indicaciones que sean giradas por la dependencia correspondiente.
- i) La contratista deberá completar y cumplir con lo establecido en los permisos de trabajo establecidos por la CEL siempre que se desarrollen: trabajos en altura mayores a 2 metros, trabajos de corte y soldadura, y/o trabajos en espacios confinados. En caso de que se necesiten realizar trabajos a más de 6 metros de altura, la contratista deberá presentar un informe elaborado por un médico ocupacional, tal cual lo establece la ley, en el cual se demuestre que los empleados cuentan con las condiciones para poder desarrollar trabajos en altura. Todo el personal deberá estar capacitado en trabajos en altura y presentar la evidencia de

dicha formación, tal cual lo establece la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.

- j) La contratista deberá cumplir con los permisos de trabajo establecidos por la CEL: Trabajos en Altura, Trabajos en Caliente, Corte y Soldadura, Trabajos en Espacio Confinado y Trabajos con Energías Peligrosas; si al completar estos permisos es necesario incluir otro tipo especializado, será responsabilidad de la contratista.
- m) Se deberán adoptar las medidas de protección colectivas necesarias, tales como el uso de andamios, plataformas elevadoras, guindolas, escaleras (no se permiten de madera), barandales, rodapiés, etc., entre otros que se requieran para el desarrollo seguro de los trabajos a ejecutar, los cuales deberán ser colocados por la contratista en caso de ser necesarios.
- n) En caso de utilizar químicos, el personal de la contratista deberá contar con las hojas de seguridad (MSDS) de los mismos en el lugar de trabajo.
- o) Si se realizan trabajos de soldadura, se deberá mantener al menos un extintor de tipo PQS, el cual deberá tener vigente su fecha de recarga y que sea de la capacidad adecuada según el trabajo a desarrollar.
- p) Como medida preventiva a raíz de la pandemia de COVID-19, La contratista deberá proporcionar a su personal de campo con productos de desinfección portátiles, tales como dispensadores de solución de alcohol líquido o gel, para que su personal pueda desinfectar constantemente sus manos, así como sus herramientas y otros implementos al iniciar y finalizar la jornada.
- q) En la medida de lo posible, el personal de la contratista deberá mantener el distanciamiento social y a la hora del almuerzo o refrigerios, deberá realizarlos por grupos.

ARTÍCULO 10º- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado de la SECCIÓN VII- ANEXOS, Anexo AN-7.1 de las bases de licitación, una garantía de cumplimiento de contrato, por un monto de **UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,524.90)**, el cual será equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de **catorce (14) meses**, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

En caso existan situaciones fuera del control de la contratista, que le imposibiliten presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga del mismo, debiendo justificar y comprobar los días adicionales requeridos.

Si la garantía consistiere en fianza, ésta se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa en la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, de las bases de licitación, de no ser otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No. 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, Centro América.

ARTÍCULO 11º- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 12º- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 13º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, serán aplicables únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos bajo esta licitación será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 14º- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 15º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.



Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 16º- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 17º- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 18º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación

El administrador del contrato, está autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento a la ejecución, respetando el plazo final establecido en el ARTICULO 4º PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, de este contrato;

- b. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- c. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los servicios;
- d. Aprobación de informes;
- e. Recomendar la emisión del Acta de Recepción de los servicios; y,
- f. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista.
- g. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP y artículos pertinentes del RELACAP.

ARTÍCULO 19º- PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

Serán por cuenta de la contratista el pago de las cuotas del Seguro Social de sus empleados en el servicio a brindar, las indemnizaciones en casos de accidente de trabajo, despido y demás prestaciones sociales establecidas por la ley.

La contratista será responsable por cualquier reclamo por daños personales, incluso muerte de su personal, que puedan ocurrir con relación al contrato.

ARTÍCULO 20 º- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución de los servicios y a partir de la vigencia del contrato, para los **"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2022"**, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para la ejecución de futuros servicios.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 21º- ACEPTACIÓN Y BUENA CALIDAD DE LOS SERVICIOS

Cuando los servicios especificados en el contrato hayan sido recibidos, la CEL procederá a la inspección de los mismos y se hará la recepción correspondiente.



La inspección mencionada se hará en presencia de la contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Si los servicios recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibidos procederá a la emisión del Acta de Recepción correspondiente (parcial o final).

Los servicios deberán ser realizados de acuerdo con las estipulaciones contractuales, debiendo la contratista corregir o modificar sin costo para la CEL, todo o parte de los servicios, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito de algún defecto detectado.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de realización al lugar donde se efectuará la corrección o modificación y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por ello, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de ejecución contractual y tres (3) meses posteriores al último servicio de mantenimiento realizado se observare que el servicio realizado es de mala calidad, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá corregir los servicios; si dicho servicio no puede ser corregido, la CEL lo rechazará y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato proporcionalmente a lo incumplido, quedando la CEL exenta de cualquier pago pendiente.

Si durante la ejecución del contrato, es decir en cada servicio realizado, la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y se procederá a la imposición de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 22º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 23º- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la Contratista haya realizado los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defectos o irregularidades en los mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la emisión del Acta de Recepción Final, se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía correspondiente.



ARTÍCULO 24 °- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del contrato.

ARTÍCULO 25°- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 26°- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 27°- ARREGLO DIRECTO

En caso de que surgieran controversias en la ejecución del presente contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte



podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 28° JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 28°- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 29 °- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a

la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, sección de correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

ARTÍCULO 30°- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, uno de febrero de 2022.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA-CEL

SIAL, S.A. DE C.V.



DIRECTOR PRESIDENTE EN FUNCIONES

REPRESENTANTE LEGAL



SIAL, S.A. de C.V.
ingeniería en sus manos

Contrato No. CEL-6297-S/16



la ciudad de San Salvador, a las quince horas del uno de febrero de dos mil veintidós.
Ante mí, **FEDERICO ARTURO CORDERO BARAHONA**,
comparece por una parte, el señor **RUBÉN NEHEMÍAS ORDÓÑEZ GUTIÉRREZ**,

quien actúa en su calidad de Presidente en funciones y representante legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA**, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público,

cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) la Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula que un Director nombrado conforme la ley lo regula, ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; b) El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el artículo uno dispone, que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; c) Transcripción del Acuerdo Número **TREINTA** del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO TREINTA Y UNO**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO**, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, como Director Presidente de la Comisión, a partir del quince de julio del dos mil diecinueve, para terminar el periodo legal de cuatro años que dio inicio el uno de junio de dos mil diecinueve y que concluye el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés; d) Punto de Acta número I, de la Sesión tres mil ochocientos sesenta y nueve del quince de julio de dos mil diecinueve, en el que consta que la Junta Directiva de la Comisión, acordó: tomar nota del nombramiento como Director Presidente de la Comisión al señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS** a partir del quince de julio de dos mil diecinueve, para terminar el período legal de funciones que finaliza el treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, conforme lo establecido en el Acuerdo Número treinta del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve. Asimismo el artículo tercero inciso penúltimo de la reforma de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenida



en el Decreto Legislativo número CIENTO TREINTA Y DOS, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y OCHO Tomo número CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, el tres de septiembre del año dos mil veintiuno, regula que en caso de ausencia o impedimento temporal del Director Presidente, asumirá el cargo, por acuerdo de la Comisión, uno de los directores propietarios, por lo que la Comisión acordó en el Punto de Acta número V, de la Sesión número tres mil novecientos setenta y uno, celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, conceder licencia con goce de sueldo al Presidente Daniel Alejandro Alvarez Campos, para el período comprendido del siete de enero al diez de febrero del año dos mil veintidós y designar al licenciado Rubén Nehemías Ordóñez Gutiérrez como Presidente en funciones, durante la ausencia del Presidente Daniel Alejandro Alvarez Campos, es decir del siete de enero al diez de febrero del año dos mil veintidós. Consta asimismo de la Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública número CEL-LP treinta y seis pleca veintiuno de fecha veinte de enero de dos mil veintidós, mediante la cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública referida, a **SERVICIOS INDUSTRIALES, AUTOMATIZACIÓN Y LOGÍSTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SIAL, S.A. DE C.V.**; por una parte, y por la otra, comparece la señora **ANA LUCIA VIGIL HERRERA**,

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Representante Legal, de la Sociedad que se denomina **SERVICIOS INDUSTRIALES, AUTOMATIZACIÓN Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**SIAL, S.A. DE C.V.**",

; en adelante denominada "La contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de escritura pública de constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, el veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del licenciado Salvador Eduardo Flores, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número noventa y tres del libro cuatro mil ciento cincuenta y tres, del Registro de Sociedades; de la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los expresados; que su plazo es indeterminado; que dentro de su finalidad social se encuentra entre otros, ejercer el comercio en general mediante la compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de bienes, artículos y mercancías; que la administración y representación legal de la sociedad estará confiada a un Administrador Único y su respectivo suplente, los cuales durarán en sus funciones cinco años; plazo que se encuentra vigente; y, en el concepto antes indicado los comparecientes **ME DICEN**: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el Contrato Número **CEL- SEIS DOS NUEVE SIETE -S**, que consta de treinta artículos y un anexo, el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo, y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí



consignadas, por medio de las cuales la contratista se obliga a los "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2022", capítulo IV, todo de conformidad con lo establecido en el Artículo primero "Objeto del Contrato" y demás documentos contractuales. La CEL, por su parte pagará a la contratista por el suministro mencionado, la cantidad de **QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, de conformidad al anexo uno "Cuadro de precios" del contrato. Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL. La contratista se compromete a iniciar los servicios objeto del contrato, a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós. Me continúan diciendo los comparecientes que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato, y Yo, el suscrito Notario, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. **DOY FE.** -



ANEXO I - CUADRO DE PRECIOS

CONTRATO No. CEL-6297-S

CUADRO RESUMEN

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	TOTAL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO (US\$)
IV	Mantenimiento preventivo de ascensores marca SAKURA de Centrales Hidroeléctricas Guajoyo y 15 de Septiembre.	4,560.00
	Mantenimiento correctivo de ascensores marca SAKURA de Centrales Hidroeléctricas Guajoyo y 15 de Septiembre.	10,689.00
MONTO TOTAL DE LA OFERTA (US\$) (SIN IVA)		15,249.00

MANTENIMIENTO PREVENTIVO

CAPÍTULO	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE EQUIPOS (A)	PRECIO UNITARIO MENSUAL (US\$) (B)	CANTIDAD DE MESES DE SERVICIO (C)	MONTO TOTAL PREVENTIVO POR ÍTEM (US\$) (D) = (A) x (B) x (C)	MONTO TOTAL PREVENTIVO POR CAPÍTULO (US\$)
IV	5	Mantto. preventivo de ascensor marca SAKURA, instalado en C.H. Guajoyo	1	190.00	12	2,280.00	4,560.00
	6	Mantto. preventivo de ascensor marca SAKURA, instalado en C.H. 15 de Septiembre	1	190.00	12	2,280.00	
MONTO TOTAL GLOBAL DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO (US\$, SIN IVA)						4,560.00	4,560.00



SIAL, S.A. de C.V.
Ingeniería en sus manos

César Lucio Higón



[Handwritten signature]

